

Incremento del salario mínimo a partir del 1ero. de enero de 2021

Tomando como base el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A), fracción VI, que señala los atributos que debe reunir el salario mínimo y el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo en vigor recoge este señalamiento constitucional al establecer que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe o jefa de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos e hijas, se publicó la Resolución en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 23 de diciembre del 2020 del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), quien fija la cantidad de los Salarios Mínimos Generales (SMG) y profesionales aplicables en las áreas geográficas en que se divide la República Mexicana y que entrará en vigor el día 1ero. de enero de 2021.

Frontera Norte”, la cual comprende los siguientes municipios: Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicali, Tecate, Tijuana y San Quintín, en el Estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta, en el Estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Práxedes G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, en el Estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el Estado de Nuevo León; y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el Estado de Tamaulipas y el área geográfica del “*Resto del país*”, integrada por el resto de los municipios del país y las alcaldías de la Ciudad de México que no fueron listadas en la “*Zona Libre de la Frontera Norte*” y conforman la República Mexicana.

El salario mínimo en “Zona Libre de la Frontera Norte” será de \$213.39 pesos diarios, el cual resultó del incremento del 6% correspondiente a la actualización por factor inflacionario, más un incremento de 15.75 pesos de el Monto Independiente de Recuperación (MIR) respecto del SMG 85.56 vigente en 2019. y en el “Resto del país” de \$141.70 pesos diarios, el cual derivó del SMG de \$123.22 vigente 2019, con un aumento nominal en pesos, por concepto de MIR de 10.46 pesos diarios, considerando un ajuste porcentual ligado a la inflación del 6 %; ambos vigentes a partir del 1ro de enero de 2021, por lo que hacemos de su conocimiento para que sea tomado en cuenta en caso de que tenga personal que perciba ingresos conforme al salario mínimo, así mismo dio a conocer los salarios mínimos profesionales, los cuales se señalan a continuación:



Considerando lo mencionado en el párrafo anterior el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, determino el incremento del 15% del salario mínimo en las dos áreas geográficas, las cuales se conforman como: “*Zona Libre de la*

SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES
QUE ESTARÁN VIGENTES A PARTIR DEL 1 ° DE ENERO DEL AÑO 2021

Pesos diarios

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	ÁREA GEOGRÁFICA	
		Zona Libre de la Frontera Norte*	Resto del país**
1	Albañilería, oficial de	213.39	163.46
2	Boticas, farmacias y droguería, dependiente(a) de mostrador en	213.39	144.49
3	Buldozer y/o traxcavo, operador(a) de	213.39	171.24
4	Cajero(a) de máquina registradora	213.39	147
5	Cantiner(a) preparador de bebidas	213.39	150.01
6	Carpintero(a) de obra negra	213.39	163.46
7	Carpintero(a) en la fabricación y reparación de muebles, oficial	213.39	160.77
8	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	213.39	165.53
9	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	213.39	151.49
10	Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial	213.39	160.2
11	Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a) en	213.39	152.56
12	Cortador(a) en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	213.39	148.56
13	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	213.39	146.79
14	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	213.39	150.64
15	Chofer acomodador(a) de automóviles en estacionamientos	213.39	153.56
16	Chofer de camión de carga en general	213.39	166.82
17	Chofer de camioneta de carga en general	213.39	162.09
18	Chofer operador(a) de vehículos con grúa	213.39	155.92
19	Draga, operador(a) de	213.39	172.82
20	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	213.39	163.09
21	Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial	213.39	160.2
22	Electricista en la reparación de automóviles y camionetas, oficial	213.39	161.75
23	Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	213.39	155.92
24	Empleado(a) de góndola, anaquel o sección en tienda de autoservicio	213.39	144.07
25	Encargado(a) de bodega y/o almacén	213.39	149.21
26	Ferreterías y tlapalerías, dependiente(a) en	213.39	152.19
27	Fogonero(a) de calderas de vapor	213.39	157.06
28	Gasolinero(a), oficial	213.39	146.79
29	Herrería, oficial de	213.39	158.13
30	Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camionetas, oficial	213.39	160.77
31	Jornalero(a) agrícola	213.39	160.19

32	Lubricador(a) de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	213.39	147.9
33	Manejador(a) en granja avícola	213.39	142.51
34	Maquinaria agrícola, operador(a) de	213.39	164.27
35	Máquinas para madera en general, oficial operador(a) de	213.39	157.06
36	Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial	213.39	168.82
37	Montador(a) en talleres y fábricas de calzado, oficial	213.39	148.56
38	Peluquero(a) y cultor(a) de belleza	213.39	153.56
39	Pintor(a) de automóviles y camiones, oficial	213.39	158.13
40	Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial	213.39	157.06
41	Planchador(a) a máquina en tintorerías, lavandería y establecimientos similares	213.39	147
42	Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial	213.39	157.34
43	Radiotécnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	213.39	163.09
44	Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	213.39	144.07
45	Refaccionaria de automóviles y camiones, dependiente(a) de mostrador en	213.39	149.21
46	Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	213.39	155.33
47	Reportero(a) en prensa diaria impresa	317.29	317.29
48	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	317.29	317.29
49	Repostero(a) o pastelero(a)	213.39	163.46
50	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	213.39	164.27
51	Secretario(a) auxiliar	213.39	168.48
52	Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico	213.39	161.75
53	Tablajero(a) y/o carnicero(a) en mostrador	213.39	153.56
54	Tapicero(a) de vestiduras de automóviles, oficial	213.39	155.92
55	Tapicero(a) en reparación de muebles, oficial	213.39	155.92
56	Trabajador(a) del hogar	213.39	154.03
57	Trabajador(a) social, técnico(a) en	213.39	182.52
58	Vaquero(a) ordeñador a máquina	213.39	144.07
59	Velador(a)	213.39	146.79
60	Vendedor(a) de piso de aparatos de uso doméstico	213.39	150.64
61	Zapatero(a) en talleres de reparación de calzado, oficial	213.39	148.56

* * * * *

Ciudad de México, a 7 de enero de 2021